



PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE REGLAS ESPECIALES DE VIGENCIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PARA PERSONAS MAYORES  
(BOLETÍN Nº 16.121-35)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>“Artículo único.- Las cédulas de identidad de <u>las personas que hayan cumplido ochenta años</u>, así como de aquellas personas mayores de sesenta años que se encuentren <u>postradas</u>, debidamente certificadas por un centro de salud, serán emitidas con una vigencia de veinte años. Estas cédulas de identidad tendrán como único propósito acreditar la identidad del titular dentro del territorio de la República de Chile.</p> <p>Si las personas beneficiadas por esta ley desean utilizar sus cédulas de identidad como documento de viaje internacional deberán renovarla si han transcurrido más de diez años desde su emisión en el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.</p>	<p>--Reemplazar la expresión “las personas que hayan cumplido ochenta años” por “los adultos mayores de la cuarta edad”.</p> <p>--Sustituir la voz “postradas” por la expresión “en situación de dependencia severa”. <b>(unanimidad 3x0)</b></p>	<p>“Artículo único. - Las cédulas de identidad de <b>los adultos mayores de la cuarta edad</b>, así como de aquellas personas mayores de sesenta años que se encuentren <b>en situación de dependencia severa</b>, debidamente certificada por un centro de salud, serán emitidas con una vigencia de veinte años. Estas cédulas de identidad tendrán como único propósito acreditar la identidad del titular dentro del territorio de la República de Chile.</p> <p>Si las personas beneficiadas por esta ley desean utilizar sus cédulas de identidad como documento de viaje internacional deberán renovarla si han transcurrido más de diez años desde su emisión en el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.</p>